



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

Señor
PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO

Radicado: 1-2017-10087.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Respetado señor Baquero.

Se ha recibido su petición con el radicado de la referencia, en la que solicita: "(...) emitir pronunciamiento que determine si la sociedad INVERSIONES APIMA S EN C., actual propietaria, puede legalmente tramitar licencia de construcción en las modalidades de adecuación y modificación para el predio ubicado en la KR 73 A 77 A-38/32, para desarrollar el uso de servicios de alto impacto, servicios automotrices de escala zonal (CDA Clase A y B).",

Señala en su comunicación que la Licencia de Construcción No. LC- 12-3-0625 del 15 de mayo de 2012 fue modificada mediante la Resolución del 21 de noviembre de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, acto que fue revocado mediante Resolución No. 0587 del 21 de mayo de 2014 de la Subsecretaría Jurídica de esta entidad.

Finaliza su petición solicitando, se "(...) emita pronunciamiento al respecto, con el fin de evitar que la sociedad Inversiones Apima S en C, y los curadores urbanos de esta ciudad, continúen desconociendo los efectos jurídicos de la Resolución 587 de 2014 y de la Resolución RES. 14-3-1269, proferida el 3 de diciembre de 2014 por la Curadora Urbana No. 3 de esta ciudad. (...)”

En atención a los requerimientos planteados en su petición, resulta pertinente señalar que el trámite para el estudio y expedición de licencias urbanísticas, así como sus modificaciones, se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1077 de la 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." y las normas que lo modificaron o adicionaron.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 3



Según la citada norma, el trámite de solicitud de licencias urbanísticas procede a solicitud de quienes pueden ser titulares de las mismas, una vez haya sido radicada en legal y debida forma¹; siendo el curador urbano la autoridad competente en el Distrito Capital de Bogotá para el estudio y expedición de las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables².

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que para tales efectos, el curador urbano es autónomo y responsable en dicho ejercicio según lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.2.2.3 y 2.2.6.6.1.3 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

En ese contexto, esta entidad no es competente para ejercer el control de tutela sobre las funciones que adelantan los curadores urbanos, como tampoco emitir instrucciones o pronunciamientos como en el caso que se expone, so pena de generar posibles futuros impedimentos, en la medida que ésta entidad a través de la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica es la competente en virtud de lo dispuesto por los literales b) y c) del artículo 38 del Decreto Distrital 16 de 2013, para: "(...) b) Adelantar las actuaciones administrativas que tengan por objeto resolver la revocación directa de las licencias urbanísticas expedidas por lo curadores urbanos y de los actos administrativos de competencia de la Secretaría y proyectar las providencias correspondientes", y "(...) c) Sustanciar las actuaciones que permitan resolver los recursos de apelación y de queja interpuestos contra los actos de los curadores urbanos que conceden o niegan autorizaciones y licencias urbanísticas de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.(...)"

¹ "(...) Decreto Nacional 1077 de la 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." (...) **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones.** El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. (...)"

² **Ibidem**, "(...) **PARÁGRAFO 1.** Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **PARÁGRAFO 2.** La expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida. (Sublineas fuera de texto). (Decreto 1469 de 2010, art. 15) (...)" (Sublineas fuera de texto)

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:

3Anexos: No

No. Radicación: 2-2017-11527No. Radicado Inicial: 1-2017-10087

No. Proceso: 1174911 Fecha: 2017-03-15 16:59

Tercero: PEDRO BAQUERO

Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 137 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Diana del Carmen Camargo. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 3 de 3

